

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, dieciocho de noviembre de dos mil veintidós.

|             |                                      |
|-------------|--------------------------------------|
| Proceso     | Ejecutivo Singular de Menor Cuantía  |
| Demandante  | CARLOS ANDRÉS CAICEDO MORA           |
| Demandado   | PAULA ANDREA PIEDRAHITA PARRA        |
| Radicado    | 05001 40 03 028 <b>2022-01208 00</b> |
| Instancia   | Primera                              |
| Providencia | Libra mandamiento                    |

Subsanados los requisitos exigidos en auto del 26 de octubre del año en curso y analizada la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA (Letra de cambio), instaurada CARLOS ANDRÉS CAICEDO MORA, en contra de PAULA ANDREA PIEDRAHITA PARRA, el Despacho la estima ajustada a los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso y además, el documento presentado como base de recaudo presta merito ejecutivo al tenor del artículo 422 ibídem, en concordancia con los artículos 619, 621, 671 y demás normas concordantes del Código de Comercio.

En consecuencia, el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, con fundamento en los artículos 430 y 431 del Código G. del Proceso,

**RESUELVE**

**Primero:** LIBRAR mandamiento de pago a favor **CARLOS ANDRÉS CAICEDO MORA**, en contra de **PAULA ANDREA PIEDRAHITA PARRA**, por las siguientes sumas de dinero:

- a) **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$40´000.000)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio suscrita entre las partes el 30 de abril de 2019, más los intereses moratorios generados sobre la suma anterior, desde el 31 de enero de 2022 (fecha en que incurrió en mora la demandada), liquidados a la tasa máxima legal autorizada conforme el artículo 884 del C. Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

**Segundo:** NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P.:

Con la notificación por aviso, **se anexará además del auto que libró mandamiento de pago, la copia de la demanda con de todos sus anexos, y del memorial con el cual subsanó los requisitos y sus anexos de forma COMPLETA y LEGIBLE,** para que pueda la demandada tener conocimiento íntegro de la demanda.

Así mismo, se le informará al demandado el correo electrónico del Juzgado [cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Tercero:** ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

**Cuarto:** ADVERTIR al ejecutado que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

**Quinto:** Frente a las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en la respectiva etapa procesal.

**Sexto:** Se le reconoce personería al Dr. LUIS EDUARDO GONZÁLEZ DÍAZ, con T.P. 305.651 del C. S. de la J., quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

10.

Firmado Por:  
Sandra Milena Marin Gallego  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b956be4970ada73d7013c83953d9df3ca450b0bb8d1247633e6515fc2ea32aee**

Documento generado en 18/11/2022 09:13:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>